

recho corresponderá al Presidente y miembros suplentes de dichos comités.

En ningún caso podrán exceder de 30 las unidades de trabajo anuales por miembro asistente.

2. El importe a percibir por el Presidente de la Agencia será de 400 euros por asistencia a los órganos de gobierno de la Agencia. Dicha cantidad será de 500 euros cuando además de asistir presida la sesión.

En ningún caso podrán exceder de 15 las reuniones anuales a las que asista el Presidente.

3. Las cuantías señaladas en los apartados precedentes tendrán validez durante el ejercicio en curso y el siguiente. Para períodos bianuales sucesivos, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará, en su caso y a solicitud de la Agencia, la continuidad de las mismas.

4. La Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid comunicará semestralmente a la Consejería de Economía y Hacienda el detalle de las cantidades satisfechas por los conceptos a que se refiere este artículo.

Artículo 4

Financiación

Los gastos contemplados en la presente Orden se imputarán a la partida presupuestaria 23390, "Otras indemnizaciones", del Programa 580 de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de noviembre de 2008.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

(03/35.606/08)

Consejería de Economía y Hacienda

4576 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el modelo de identificación oficial de reconocimiento de inspección periódica de los ascensores.*

La obligación de someter a los ascensores a un proceso de inspección periódica viene establecido en el artículo 19 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención y sus ITC complementarias y constituyen un elemento fundamental para garantizar la seguridad en el parque de ascensores existentes.

En la Comunidad de Madrid, el proceso de inspección periódica de los ascensores se encuentra regulado en la Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo sobre inspecciones y correcciones de deficiencias en ascensores, y las

modificaciones posteriores recogidas en la Orden 1728/2002, de 29 de abril, y en la Orden 3711/2007, de 11 de diciembre. Esta normativa, además de sentar las bases del procedimiento a seguir en las inspecciones de ascensores, también garantiza la máxima transparencia para los usuarios de los ascensores instalados al establecer la obligación de colocar un distintivo que informe sobre su estado de inspección.

De esta forma, el artículo 6 de la citada Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, en su nueva redacción obliga a la colocación de un identificador oficial en el cuarto de máquinas y en el dintel de la puerta de cabina y habilita a la Dirección General con competencia en materia de industria para establecer el modelo oficial de dicho distintivo.

Visto lo anterior, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de octubre de 1984); Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Primero

Establecer el modelo de identificación oficial que se recoge en el Anexo de esta Resolución para los ascensores que sean sometidos al proceso de inspección periódica. Esta pegatina se colocará igualmente en los ascensores cuando se proceda a su puesta en servicio por primera vez o después de una sustitución completa del ascensor.

Segundo

Los ascensores que presenten defectos en el proceso de inspección periódica y les sea concedido un plazo para su subsanación deberán disponer igualmente de la identificación oficial. En ella se incluirá la indicación de "Provisional" y la nueva fecha de validez será la que resulte de añadir a la anterior el plazo concedido para la subsanación de los defectos.

Tercero

La colocación en los ascensores de la identificación oficial según el modelo que se indica en esta Resolución será obligatoria a los seis meses de su publicación.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de noviembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

ANEXO

85

52


 Dirección General de Industria,
Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Comunidad de Madrid

(1)

(5)

Nº RAE: (2)

(3)

Válida hasta: (4)

INSPECCIÓN PERIÓDICA DE ASCENSORES

6

4

14

* Color de fondo amarillo

1. Indicación de provisionalidad, aparecerá "PROVISIONAL" en caso de ampliación de plazo y en blanco en caso de resultar "sin defectos".
2. Nº de RAE
3. Dirección del ascensor
4. Fecha de validez hasta la siguiente inspección periódica.
5. Contraseña del Organismo de Control que realizó la inspección. Estará en blanco para los ascensores que todavía no se han sometido a inspección periódica.

(03/34.861/08)

Consejería de Educación

4577 *ORDEN 5266/2008, de 17 de noviembre, por la que se modifican los conciertos educativos de determinados centros docentes privados para el curso 2008-2009, aprobados por la Orden 3878/2008, de la Consejería de Educación.*

Por Orden 3878/2008, de 30 de julio, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de agosto), fueron modificados los conciertos educativos, y se aprobaron los nuevos accesos al régimen de conciertos, de los centros docentes privados que se relacionaban en los Anexos de la misma, para el curso 2008-2009.

Con posterioridad a dicha Orden, el desarrollo del proceso ordinario de admisión de alumnos ha puesto de manifiesto la necesidad de, para determinados centros, modificar el número de unidades a concertar, en función de la demanda de escolarización de la zona y la oferta de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos.

También, por otra parte, procede incrementar los recursos de apoyo para la integración de alumnos con necesidades educativas espe-

ciales o de compensación de las desigualdades, al haberse producido la escolarización de alumnos que requieren un tratamiento individualizado.

Por tanto, concurriendo circunstancias suficientes que justifican la aprobación de la modificación de los conciertos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, esta Consejería

HA DISPUESTO

Primero

Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los Anexos de esta Orden, en los que se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución.

Segundo

Las modificaciones aprobadas por esta Orden tendrán efectos de comienzo del curso 2008-2009, y se formalizarán mediante diligen-